

**"Chía Deportiva, Educada, Cultural y Segura"**

RESOLUCIÓN No. 066  
(Febrero 24 de 2022)

**"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA PARA EL PERIODO 2022 -2024"**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los Acuerdos No. 004 de 1996 del Honorable Concejo Municipal, los Acuerdos 001/2019 de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, en especial, la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, Decreto 4968 de 2007, Acuerdo Directivo 02/2016 y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Acuerdo Municipal No. 04 de 1996 se creó el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, como un establecimiento público adscrito a la Alcaldía Municipal Acuerdo No 04 de 1996 abril 18 de 1996.

**Que**, el Acuerdo Directivo 002 de 2016, de la Honorable Junta Directiva del IMRD, "Por medio de cual se modifica y adopta la Estructura Administrativa del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía y se dictan otras disposiciones".

**Que**, la Resolución No 2013 de 1986, Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento del comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo. y que en sus Artículos 1, 2 y 5 en el literal a) del artículo 14, establece, la obligación que tiene toda Empresa e Institución Pública de conformar los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de Trabajo (COPASST) y que dicho Comité estará compuesto por igual número de representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes, de acuerdo al número de Empleadores.

**Que**, la ley 9 de 1979 en su artículo 80 destaca. "Proteger a los trabajadores y a la población de los riesgos para la salud, provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.

**Que**, la legislación colombiana en materia de Seguridad e Higiene Ocupacional a través de la Ley 9 del 24 de enero de 1979, hace referencia a la tenencia de los Planes de Emergencia, dentro del marco legal y contextualización propia de la Salud Ocupacional.

**Que**, la Resolución 1016 DEL 31 de marzo de 1989 del Ministerio de Salud establece que toda empresa debe organizar y desarrollar un Plan de emergencias para la prevención y atención de desastres. Que en su Artículo 11. El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

**Que**, la Resolución 256 de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energéticos, industrial petrolero, minero, minero, portuario y comercial y similares en Colombia".

**Que**, el DECRETO 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST). Que en su Artículo 25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independientes de su forma de contratación vinculación, incluidos contratista y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.

**"Chía Deportiva, Educada, Cultural y Segura"**

RESOLUCIÓN No. 066  
(Febrero 24 de 2022)

**"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA PARA EL PERIODO 2022 -2024"**

Que, en el DECRETO 1072 DE 2015 (mayo 26) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su ARTICULO 2.2.4.6.9. Obligaciones de las administradoras de riesgos laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo.

Que, RESOLUCION 0312 DE 2019" (Febrero 13) "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes"

Qué, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía (IMRD), para el periodo 2022-2024.

Que, de acuerdo con el Artículo Tercero, las elecciones se llevaron a cabo el día 18 de febrero de 2022. Conforme al escrutinio realizado se obtuvo el siguiente resultado:

Resultados	
Ana María Barreto	9 Votos
Oriando Ramírez	9 Votos
María Teresa Stornelli	6 Votos
Lina Marcela Parra	6 Votos
Martha Campos	0 Votos
Voto en blanco	2 Votos

Por su parte, el director general designó a sus representantes y en el presente documento se relaciona dicha selección.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. CONFORMACION DEL COMITE.** Conformar en el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

**PARAGRAFO 1.** Representantes de la Dirección General. El Director General, designa como representantes del empleador ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, a la Técnico Administrativo del área Técnica, en calidad de principal y a la Auxiliar Administrativo, del área Administrativa y financiera en calidad de suplente. Quedando conformado, de conformidad con la respectiva norma, así:

**"Chía Deportiva, Educada, Cultural y Segura"**

RESOLUCIÓN No. 066  
(Febrero 24 de 2022)

**"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA PARA EL PERIODO 2022 -2024"**

#	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1	Ana María Barreto Rincón	53.910.935	Aux. Administrativo
2	Orlando Ramírez Zarate	80.479.392	Aux. Dé servicios generales
3	Martha Helena Campos	35.474.131	Aux. Administrativo
4	María Teresa Stornelli García	51.863.424	Aux Administrativo

**PARÁGRAFO 2. REMUNERACION.** Por ninguna razón o circunstancia los miembros activos que integran el COPASST Institucional, NO recibirán una remuneración económica adicional al salario básico mensual establecido.

**ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES COPASST.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, de la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, son funciones de del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

1. Proponer a la administración del IMRD, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades, de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas de correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre la accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Coordinar entre empleador y los trabajadores la solución de los problemas relativos al SG-SST (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo).
11. Elegir el secretario del Comité
12. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

**"Chía Deportiva, Educada, Cultural y Segura"**

**RESOLUCIÓN No. 066**  
(Febrero 24 de 2022)

**"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA PARA EL PERIODO 2022 -2024"**

13. Forma parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**ARTICULO TERCERO ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE.** Los representantes suplentes asumirán como principales en los siguientes casos:

- a) Cuando el representante principal pierda su calidad, por el no cumplimiento de los requisitos en el artículo 3º. d la presente resolución.
- b) Delegación del Principal para que lo represente ante el Comité
- c) Separación Temporal o Retiro del Servicio principal.

**ARTICULO CUARTO ALCANCE.** La presente resolución actuará en todas y cada una de las unidades que se encuentran a cargo del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, las cuales son:

DATOS POR UNIDAD	
1	Coliseo de la Luna sede Administrativa
2	Unidad Deportiva La Balsa
3	Unidad Deportiva Bojacá
4	Canchas de Tenis Zona Urbana
5	Concha Acústica
6	Unidad Deportiva Campincito
7	Unidad Deportiva Cerca de Piedra La Libertad
8	Unidad Deportiva Parque El Cedro
9	Unidad Deportiva Fagua
10	Unidad Deportiva El Níspero
11	Unidad Deportiva la Lorena
12	Villa Olímpica
13	Unidad Deportiva Parque el Paraíso
14	Unidad Deportiva Rio Frio
15	Unidad Deportiva Samaria
16	Unidad Deportiva Lagos de Chía
17	Campo de golf
18	Unidad Deportiva Tiquiza

**ARTICULO CUARTO. ALCANCE.** La presente resolución actuara en todas y cada una de las unidades que se encuentran a cargo del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, las Cuales son:

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA.** La vigencia de que trata esta resolución es de dos (2) años, contados a partir de su conformación.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha se su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

"Chía Deportiva, Educada, Cultural y Segura"

RESOLUCIÓN No. 066  
(Febrero 24 de 2022)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA PARA EL PERIODO 2022 -2024"

Expedida en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO  
DIRECTOR GENERAL IMRD

Revisó: ERIKA CATALINA CELY CABEZAS  
Cargo: Profesional Universitario - Dirección  
Proyectó: HEIDI JOHANNA SILVA GÓMEZ  
Cargo: Técnico Universitario  
Elaboró: FANNY C. JARA SARMIENTO  
Cargo: Técnico Administrativo Talento Humano IMRD